RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2619/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de abril de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de noviembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Social, quedando registrada con el número de folio 01533917, requiriendo lo siguiente:

…

Enumeración del personal existente en la Secretaría de Desarrollo Social al 30 de noviembre de 2016:

- Denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total

Enumeración del personal existente en la Secretaría de Desarrollo Social al 30 de septiembre de 2017:

- Denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total

…

II. El doce de diciembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Inconforme con la respuesta, el trece de diciembre posterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz.

IV. Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el ente obligado a través de oficialía de partes y recibido por la Secretaría Auxiliar el treinta y uno de enero de la presente anualidad.

VI. En razón que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a las partes en el Hecho que antecede, el dos de febrero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VII. La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas, para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. Por acuerdo de veinte de marzo del actual, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y

oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios lo siguiente:

"Negativa a proporcionar la información, pues se incluye sólo el sueldo base, dejando de lado las compensaciones y otras remuneraciones complementarias, las cuales ya fueron ejercidas al momento en que se realizó la solicitud y por lo mismo deben proporcionarse"

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

El particular peticionó conocer la enumeración del personal de la Secretaría, con la denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total al periodo de treinta de noviembre dos mil dieciséis; de igual forma, la enumeración del personal de la Secretaría, con la denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total al treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

Lo cual tiene la calidad de información pública, vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, 15 fracciones II, VII, VIII y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se advierte del expediente, durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio S.A.I.P./UAIP/584/2017, de doce de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia en el que informó medularmente lo siguiente:

> …
> Me permito informarle que después de hacer el trámite interno correspondiente me permito informarle que la M.A. María del Carmen Gómez, Jefa del departamento de Recursos Humanos, da contestación mediante Oficio No. UA/RH/0691/2017. El cual se anexa.
> ….

Adjuntando el oficio UA/RH/0691/2017, de once de diciembre de dicha anualidad, en el que la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, da respuesta a efecto de satisfacer la solicitud, tal y como se muestra enseguida:

Departamento de Recursos Humanos
Oficio No. UA/RH/0691/2017
Xalapa, Ver., a 11 de diciembre de 2017

RICARDO ANTONIO AMADOR VAZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por este medio, en atención a su oficio de número S.A.I.P./UAIP/528/2017, relativo a la solicitud de información a través del Sistema de INFOMEX-Veracruz con número de folio 01533917, promovida por [redacted] donde solicita información que el mismo se señala, al respecto le informo lo siguiente:

- Adjunto cuadro que contiene la información sobre la enumeración del personal existente, denominación del puesto, número de personas que lo ocupan y sueldo total al 30 de noviembre de 2016 y al 30 de septiembre de 2017.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
U.A.I.P.
12 DIC 2017
RECIBIDO
HORA 18:00 hrs

ATENTAMENTE

M.A. MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA
JEFA DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

Adjuntando a su escrito lo siguiente:

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
PETICION DE INFORMACION OFICIO SAIP/UAIP/528/2017
INFORMACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

NUMERO	PUESTOS	NUM. DE PERSONAS	SUELDO TOTAL
1	ANALISTAS/ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	177	2,324,015.10
2	AUXILIARES Y PUESTOS HOMOLOGOS	138	1,815,975.40
3	DIRECTORES DE AREA Y HOMOLOGOS	4	122,047.78
4	DIRECTORES GENERALES Y HOMOLOGOS	10	279,545.62
5	JEFES DE DEPARTAMENTO Y HOMOLOGOS	30	547,516.78
6	JEFES DE OFICINA Y HOMOLOGOS	37	697,119.04
7	OPERATIVOS	2	20,022.12
8	SECRETARIO DE DESPACHO	1	83,925.22
9	SUBDIRECTORES Y HOMOLOGOS	17	422,296.70
10	SUBSECRETARIOS Y HOMOLOGOS	3	126,960.32
11	TECNICOS Y PUESTOS HOMOLOGOS	13	186,636.26

INFORMACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NUMERO	PUESTOS	NUM. DE PERSONAS	SUELDO TOTAL
1	ANALISTAS/ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	90	1,144,692.86
2	AUXILIARES Y PUESTOS HOMOLOGOS	113	1,226,111.16
3	DIRECTORES DE AREA Y HOMOLOGOS	4	124,253.38
4	DIRECTORES GENERALES Y HOMOLOGOS	8	292,447.18
5	JEFES DE DEPARTAMENTO Y HOMOLOGOS	25	472,876.88
6	JEFES DE OFICINA Y HOMOLOGOS	77	1,597,462.18
7	OPERATIVOS	934	7,557,673.23
8	SECRETARIO DE DESPACHO	1	84,618.66
9	SUBDIRECTORES Y HOMOLOGOS	7	222,761.98
10	SUBSECRETARIOS Y HOMOLOGOS	2	78,610.86
11	TECNICOS Y PUESTOS HOMOLOGOS	11	144,292.16

Por otra parte, durante la substanciación del medio recursal, adjuntos a su oficio de comparecencia, el ente público anexó el diverso UA/RH/0123/2018, de veintinueve de enero de la presente anualidad, atribuible a la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, mismo que se inserta enseguida:

Departamento de Recursos Humanos
Oficio No. UA/RH/0123/2018
Xalapa, Ver., a 29 de enero de 2018

RICARDO ANTONIO AMADOR VAZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por este medio, en atención a su oficio de número S.A.I.P./UAIP/029/2018, relativo al recurso de revisión con número de folio RR00173717 derivado de la solicitud de información a través del Sistema de INFOMEX-Veracruz con número de folio 01533917, promovida por [redacted] al respecto le informo lo siguiente:

- Adjunto cuadro que contiene la información sobre la denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total, enumeración del personal existente en la Secretaría de Desarrollo Social al 30 de septiembre de 2017: denominación del puesto, número de personas que lo ocupan, sueldo total. Le comento que en términos de los establecido por el artículo 41 y 44 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio Fiscal 2017 el Sueldo Total está integrado por todas las percepciones y deducciones que son asignadas a cada puesto.

INFORMACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017			
NUMERO	DENOMINACION DEL PUESTO	NUMERO DE PERSONAS QUE LO OCUPAN	SUELDO TOTAL
1	ANALISTAS/ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	90	1,144,692.86
2	AUXILIARES Y PUESTOS HOMOLOGOS	113	1,226,111.16
3	DIRECTORES DE AREA Y HOMOLOGOS	4	124,253.38
4	DIRECTORES GENERALES Y HOMOLOGOS	8	292,447.18
5	JEFES DE DEPARTAMENTO Y HOMOLOGOS	25	472,876.88
6	JEFES DE OFICINA Y HOMOLOGOS	77	1,597,462.18
7	PROMOTOR	934	7,557,673.23
8	SECRETARIO DE DESPACHO	1	84,618.66
9	SUBDIRECTORES Y HOMOLOGOS	7	222,761.98
10	SUBSECRETARIOS Y HOMOLOGOS	2	78,610.86
11	TECNICOS Y PUESTOS HOMOLOGOS	11	144,292.16

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A. MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA
JEFA DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

De las constancias de cuenta se advierte que el ente obligado a través de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos proporcionó información relativa al personal existente al treinta de noviembre de dos mil dieciséis y el consistente al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, identificándose el puesto, número de personas que lo ocupan y el rubro relativo al sueldo total.

De igual forma, durante la substanciación, la misma servidora pública, manifestó que por cuanto hace a la parte de la solicitud relativa al sueldo total, en términos de lo establecido por el artículo 41 y 44 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, el sueldo total está integrado por todas las percepciones y deducciones que son asignadas a cada puesto, remitiendo nuevamente la tabla relativa al periodo comprendido al treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

Así, del cúmulo de información proporcionada por el ente obligado, se tiene que éste realizó pronunciamientos encaminados a dar cabal respuesta a lo requerido, no obstante a ello, este instituto estima que no se puede tener por colmado el derecho de acceso del revisionista, ello en razón a que si bien la Jefa del Departamento de Recursos Humanos proporcionó una relación de los puestos, número de personas y sueldo total de los periodos solicitados, precisando que, por cuanto hace al periodo de septiembre dos mil diecisiete, el sueldo total está integrado por todas las percepciones y deducciones que son asignadas a cada puesto, no obstante a ello, no realizó manifestación alguna si del rubro denominado en su tabla "sueldo total" comprende todas las percepciones y deducciones o sólo se refiere al sueldo base, tal y como hace valer en el agravio el revisionista.

Ahora bien, dada la naturaleza de la información, se procedió a realizar una diligencia de inspección tanto en el Portal de Transparencia del ente obligado, como al Sistema de Portales de Obligación de Transparencia, advirtiéndose lo siguiente:

Por cuanto hace al Portal de Transparencia del ente obligado, no se pudo advertir información publicada en las fracciones VII y VIII de la Ley 875 de la materia, como se muestra enseguida:

Por cuanto hace a las diligencias realizadas en el SIPOT, se advirtió información en la fracción VII relativa al Directorio de los Servidores Públicos, advirtiéndose los puestos de jefe de departamento o equivalente –como lo establece dicha fracción- misma que corresponde al periodo dos mil diecisiete.

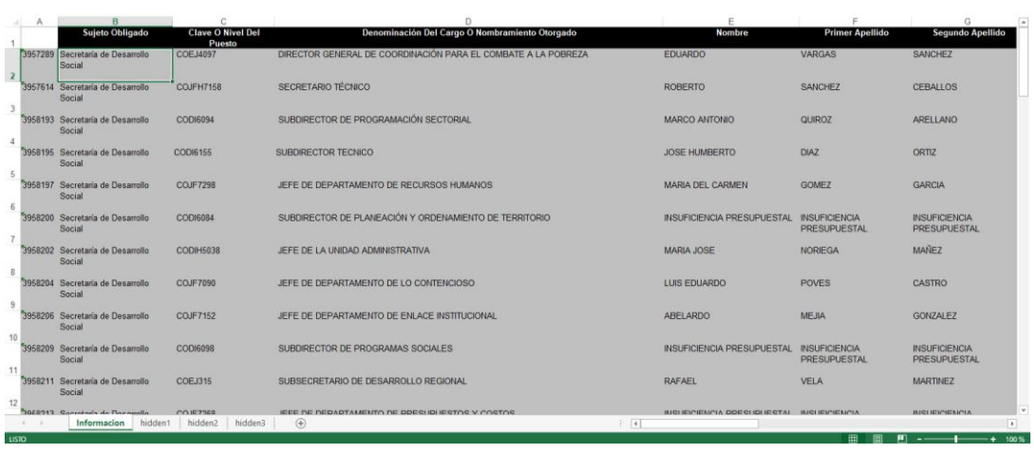

	Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo O Nombramiento Otorgado	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
3957289	Secretaría de Desarrollo Social	COEJ4037	DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA EL COMBATE A LA POBREZA	EDUARDO	VARGAS	SANCHEZ
3957614	Secretaría de Desarrollo Social	COJFH7158	SECRETARIO TÉCNICO	ROBERTO	SANCHEZ	CEBALLOS
3958193	Secretaría de Desarrollo Social	CODI6094	SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN SECTORIAL	MARCO ANTONIO	QUIROZ	ARELLANO
3958195	Secretaría de Desarrollo Social	CODI6155	SUBDIRECTOR TECNICO	JOSE HUMBERTO	DIAZ	ORTIZ
3958197	Secretaría de Desarrollo Social	COJF7298	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	MARIA DEL CARMEN	GOMEZ	GARCIA
3958200	Secretaría de Desarrollo Social	CODI6084	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO DE TERRITORIO	INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL	INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL	INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL
3958202	Secretaría de Desarrollo Social	CODIH5038	JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	MARIA JOSE	NORIEGA	MAÑEZ
3958204	Secretaría de Desarrollo Social	COJF7090	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO	LUIS EDUARDO	POVES	CASTRO
3958206	Secretaría de Desarrollo Social	COJF7152	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE INSTITUCIONAL	ABELARDO	MEJIA	GONZALEZ
3958209	Secretaría de Desarrollo Social	CODI6098	SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIALES	INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL	INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL	INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL
3958211	Secretaría de Desarrollo Social	COEJ315	SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL	RAFAEL	VELA	MARTINEZ

En relación a la fracción VIII, sólo se pudo observar la descripción del puesto, nombre y apellidos del servidor público, el sexo, remuneración neta y bruta mensual, -todo ello únicamente del ejercicio dos mil diecisiete- sin que exista información referente a las compensaciones, percepciones, gratificaciones y demás conceptos

similares que reciban los servidores públicos, tal y como se advierte enseguida:

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación
1	Secretaría de Desarrollo Social	2017	JULIO-SEPTIEMBRE	Funcionario	OPSOA907	PROMOTOR OPERATIVO	OPERATIVOS
2	Secretaría de Desarrollo Social	2017	JULIO-SEPTIEMBRE	Funcionario	OPSOA907	PROMOTOR OPERATIVO	OPERATIVOS
3	Secretaría de Desarrollo Social	2017	JULIO-SEPTIEMBRE	Funcionario	OPSOA907	PROMOTOR OPERATIVO	OPERATIVOS
4	Secretaría de Desarrollo Social	2017	JULIO-SEPTIEMBRE	Funcionario	OPJUA904	ANALISTA JURIDICO	ANALISTA/ADMINISTRAT ESPECIALIZADO
5	Secretaría de Desarrollo Social	2017	JULIO-SEPTIEMBRE	Funcionario	OPSOA907	PROMOTOR OPERATIVO	OPERATIVOS
6	Secretaría de Desarrollo Social	2017	JULIO-SEPTIEMBRE	Funcionario	OPADA903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	OPERATIVOS
7	Secretaría de Desarrollo Social	2017	JULIO-SEPTIEMBRE	Funcionario	COSP8131	JEFA DE OFICINA DE ADQUISICIONES	JEFES DE OFICINA Y H
8	Secretaría de Desarrollo Social	2017	JULIO-SEPTIEMBRE	Funcionario	OPADX902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR Y PUESTOS H
9	Secretaría de Desarrollo Social	2017	JULIO-SEPTIEMBRE	Funcionario	OPSOA907	PROMOTOR OPERATIVO	OPERATIVOS
10	Secretaría de Desarrollo Social	2017	JULIO-SEPTIEMBRE	Funcionario	OPSOA907	PROMOTOR OPERATIVO	OPERATIVOS
11	Secretaría de Desarrollo Social	2017	JULIO-SEPTIEMBRE	Funcionario	OPSOA907	PROMOTOR OPERATIVO	OPERATIVOS

Informacion | hidden1 | hidden2 | TABLA209892 | TABLA209894 | TABLA209890 | TABLA209891 | TABLA209897

	Nombre (s) Del(a) Servidor(a) Público(a)	Primer Apellido Del(a) Servidor(a) Público(a)	Segundo Apellido Del(a) Servidor(a) Público(a)	Sexo (femenino/masculino)	Remuneración Mensual Bruta	Remuneración Mensual Neta	Percepciones en Efectivo	P
1	JOSE SAUL	PADILLA	SANTOS	Masculino	7000	6972	Tabla_209892	Tabla
2	OSWALDO	PAGOLA	MARQUEZ	Masculino	7000	6972	Tabla_209892	Tabla
3	OMAR	PALACIOS	ALVARADO	Masculino	7000	6972	Tabla_209892	Tabla
4	MARIA GUADALUPE	PALACIOS	MOLINA	Femenino	14397.72	14359.98	Tabla_209892	Tabla
5	ERIKA DEL CARMEN	PALAFOX	QUUANO	Femenino	10000	9960	Tabla_209892	Tabla
6	JOSE MARTIN	PALE	MARTINEZ	Masculino	10128.36	9984.1	Tabla_209892	Tabla
7	RAQUEL	PANTOJA	HERNANDEZ	Femenino	17899.3	17845.04	Tabla_209892	Tabla
8	RAMON	PANTOJA	MONROY	Masculino	7128.36	7124.92	Tabla_209892	Tabla
9	ISMAEL	PANZO	PANZO	Masculino	10000	9960	Tabla_209892	Tabla
10	MARICELA	PANZO	PANZO	Femenino	7000	6972	Tabla_209892	Tabla
11	SERGIO	PARDO	SAYAGO	Masculino	7000	6972	Tabla_209892	Tabla

Informacion | hidden1 | hidden2 | TABLA209892 | TABLA209894 | TABLA209890 | TABLA209891 | TABLA209897

A1

Informacion | hidden1 | hidden2 | TABLA209892 | TABLA209894 | TABLA209890 | TABLA209891 | TABLA209897

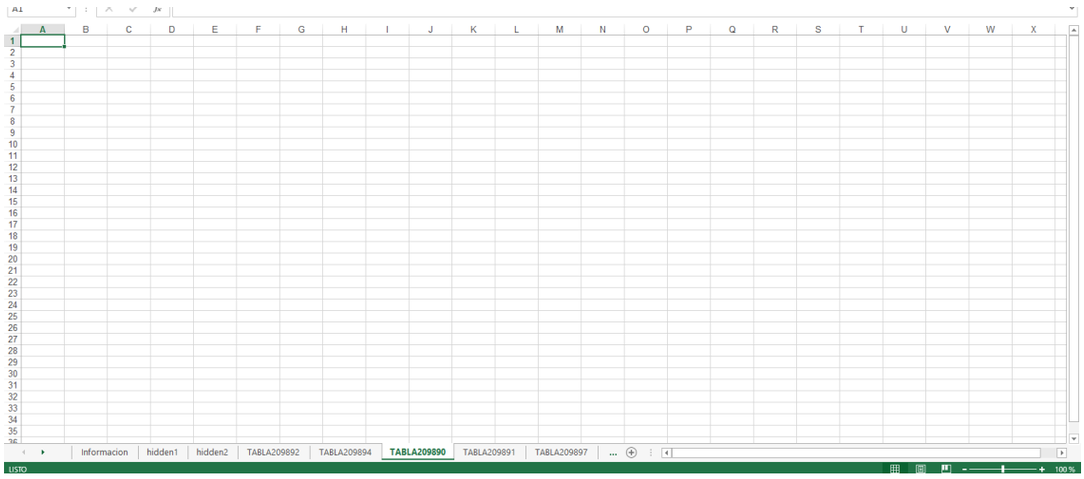

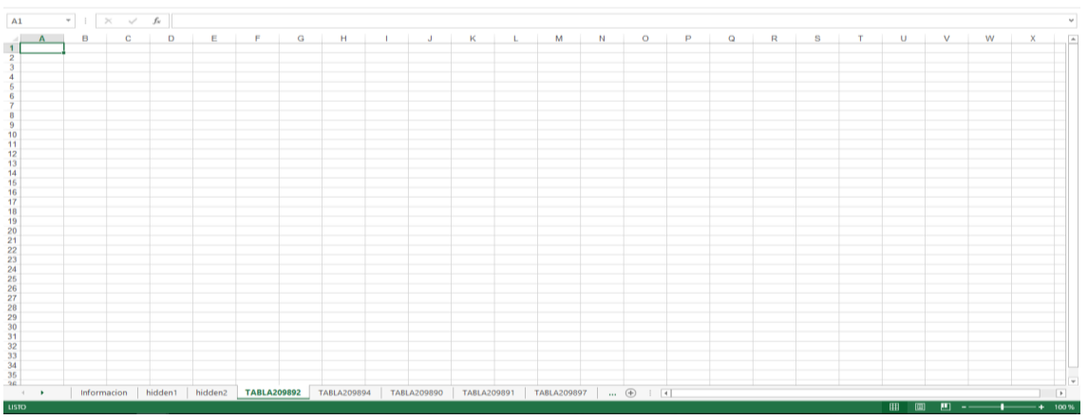

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

De lo anterior, se desprende que no se puede obtener el sueldo total toda vez que sólo se advierte la remuneración bruta y neta mensual del año dos mil diecisiete de los trabajadores de dicha Secretaría, sin que se contemplen las demás percepciones que contempla la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia ni la información relativa al año dos mil dieciséis.

Ahora bien, lo peticionado debe publicarse de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo al artículo 70, fracciones VII y VIII, de la Ley General, que corresponde materialmente al artículo 15, fracciones VII y VIII de la Ley 875 de la materia.

Entonces, atendiendo a lo dispuesto en los mencionados lineamientos, dentro de las fracciones VII y VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia los sujetos obligados deberán publicar la información del directorio de los servidores públicos, la remuneración bruta y neta, el número de plazas del personal de base y confianza con todas sus percepciones, deberán ir de conformidad a los formatos establecidos.

De ahí que al resultar **parcialmente fundado** el agravio, sea procedente **modificar** las respuestas del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en los siguientes términos:

- Deberá informar si del periodo relativo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el sueldo total, comprende todas las compensaciones y otras remuneraciones complementarias, para que posterior a dicha búsqueda ponga a disposición la información en la modalidad en que la conserve, empero si la tiene de manera electrónica o así lo estima, nada la impide entregarla mediante esa vía, ya sea por el Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

- Asimismo, deberá publicar en la plataforma nacional de transparencia y en su Portal de Transparencia de conformidad con los lineamientos técnicos antes señalados, la información correspondiente al artículo 70, fracciones VII y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracciones VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia en su portal de transparencia, así como la relativa a las fracciones VII y VIII del artículo 15 antes citado.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas proporcionadas durante la substanciación y se **ordena** al sujeto obligado emitir una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos